

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: NANCY ELENA GORDILLO DAZA

DEMANDADO: OSCAR HERNANDO VACA MARTIN

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer. Se hace constar que a la señora Juez le fue concedida comisión de servicios durante los días 15 y 16 de Mayo de 2023 por el Tribunal Superior de Tunja.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La anterior demanda es inadmisibile, por lo que corresponderá subsanarla dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Causales de inadmisión:

1. Art. 90 # 1. Cuando no reúna los requisitos legales. Hay una inconsistencia entre las pretensiones y los hechos que le sirven de fundamento, en la medida que en las pretensiones se pide declarar la existencia de la unión marital de hecho del **15 de enero de 2002** al 31 de mayo de 2022, pero en los hechos se indica que la convivencia inició en **agosto 2 de 2002**.

Para subsanar deben aclararse las razones de discrepancia en las fechas o proceder a la corrección.

Mientras no se admita la demanda, no se hará pronunciamiento sobre las medidas cautelares.

Reconózcase personería a la Dra. CARMEN YANNETH PARDO ALVAREZ en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora NANCY ELENA GORDILLO DAZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 043 del diecinueve (19) de mayo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria